



Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed

El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas*

Resumen

La Relatora Especial sobre los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed, presenta este informe de conformidad con la resolución 19/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En el informe, la Relatora Especial examina las múltiples formas en que puede restringirse el derecho a la libertad indispensable para la expresión y creación artísticas. Reflexiona acerca de la preocupación cada vez mayor en todo el mundo por las voces artísticas que han sido o están siendo silenciadas por medios diversos y de maneras diferentes. El informe se refiere a las leyes y normas que restringen las libertades artísticas, así como a las cuestiones económicas y financieras que repercuten de manera importante en estas libertades. Las motivaciones subyacentes suelen ser de índole política, religiosa, cultural o moral, residir en intereses económicos o ser una combinación de todos estos aspectos.

La Relatora Especial alienta a los Estados a que revisen críticamente sus leyes y prácticas que imponen restricciones al derecho a la libertad de expresión y creación artísticas, tomando en consideración las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho. Asimismo, señala que se requiere urgentemente debatir más sobre varias de las esferas que ha examinado.

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–8	3
II. Marco jurídico.....	9–39	4
A. Protección brindada por los instrumentos universales, regionales y nacionales	9–24	4
B. Limitaciones a las libertades artísticas	25–39	7
III. Restricciones y obstáculos: la necesidad de realizar evaluaciones nacionales	40–84	10
A. Personas afectadas	42–43	10
B. Agentes que imponen restricciones o crean obstáculos	44	11
C. Motivaciones	45–52	11
D. Medidas y prácticas específicas que repercuten en el derecho a la libertad de expresión artística	53–84	13
IV. Conclusión y recomendaciones.....	85–91	20
Anexos		
I. Respuestas al cuestionario sobre el derecho a la libertad artística		24
II. Experts' meeting on the right to freedom of artistic expression (Geneva, 4–5 December 2012) – List of experts		26

I. Introducción

1. El presente informe se centra en el derecho a la libertad indispensable para la expresión y creación artísticas, protegido por los artículos 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. El arte constituye un importante vehículo para que cada persona, individualmente o en comunidad con otros, así como los grupos de personas, desarrollen y expresen su humanidad, su visión del mundo y los significados que atribuyen a su existencia y desarrollo. Las personas de todas las sociedades crean o utilizan expresiones y creaciones artísticas o se relacionan con ellas.

3. Los artistas pueden ser una fuente de entretenimiento, pero también contribuyen a los debates sociales, aportando a veces discursos que se contraponen a los centros de poder existentes, así como posibles contrapesos a estos. La vitalidad de la creación artística es necesaria para el desarrollo de culturas dinámicas y el funcionamiento de sociedades democráticas. Las expresiones y creaciones artísticas forman parte integral de la vida cultural, en la medida en que cuestionan significados y reexaminan ideas y conceptos heredados a través de la cultura. La tarea fundamental de la aplicación de las normas universales de derechos humanos es evitar que arbitrariamente se dé primacía a ciertas perspectivas por su autoridad tradicional, su poder institucional o económico o su supremacía demográfica en la sociedad. Este principio es el elemento esencial de toda cuestión planteada en el debate sobre el derecho a la libertad de expresión y creación artísticas y sobre las posibles limitaciones de ese derecho.

4. No es en modo alguno la intención de este informe proponer una definición del arte o sugerir que deban reconocerse a los artistas derechos adicionales. Toda persona tiene derecho a gozar de la libertad de expresión y de creación, a participar en la vida cultural y a disfrutar de las artes. Toda expresión, sea o no artística, está siempre protegida por el derecho a la libertad de expresión.

5. El presente informe tiene por objeto comprender los problemas y obstáculos que impiden el florecimiento de la creación artística, y formular recomendaciones concretas para superarlos. El enfoque adoptado es amplio. Se examinan formas de expresión que poseen una dimensión estética y/o simbólica y utilizan diferentes medios, como, por ejemplo, la pintura y el dibujo, la música, las canciones y las danzas, la poesía y la literatura, el teatro y el circo, la fotografía, el cine y el vídeo, la arquitectura y la escultura, las acciones artísticas y las intervenciones de arte público, independientemente de que su contenido sea sagrado o profano, político o apolítico, o de que se ocupen o no de cuestiones sociales. La actividad artística depende de un gran número de agentes, además del propio artista, que incluye a todos los que participan en la creación, producción, distribución y difusión de las expresiones y creaciones artísticas y contribuyen a ellas. La Relatora Especial está convencida de que la libertad de expresión y creación artísticas no puede dissociarse del derecho de toda persona a gozar de las artes, ya que en muchos casos las restricciones a las libertades artísticas se proponen denegar el acceso a determinadas obras de arte. Por lo tanto, retirar las expresiones creativas del acceso público es una forma de restringir la libertad artística. Irónicamente, las restricciones se imponen a menudo en nombre de los ciudadanos a quienes, sin embargo, se les impide juzgar por sí mismos.

6. Las expresiones y creaciones artísticas son atacadas de manera especial porque pueden transmitir mensajes concretos y expresar claramente valores simbólicos de manera vigorosa, o puede considerarse que lo hacen. Las motivaciones para imponer las

restricciones tienen su origen en intereses políticos, religiosos, culturales, morales o económicos, y en todos los continentes ocurren casos preocupantes de violaciones¹.

7. La cuestión de las violaciones de la libertad artística debe ser examinada de manera más amplia por las organizaciones intergubernamentales. La atención prestada por los medios de comunicación a los casos de unos pocos artistas destacados tiende a eclipsar la realidad experimentada por muchas personas que participan en actividades artísticas de todo el mundo. Deben apoyarse iniciativas como el establecimiento de ciudades seguras para los artistas² y el desarrollo intensificado de redes de contacto entre artistas y defensores de los derechos humanos³.

8. A fin de recoger las opiniones de los Estados y otras partes interesadas, la Relatora Especial distribuyó un cuestionario sobre el derecho a la libertad artística. Se recibieron respuestas de 28 Estados y 23 partes interesadas (anexo I). La Relatora Especial convocó una reunión de expertos sobre el tema los días 4 y 5 de diciembre de 2012 (anexo II), y una consulta pública el 6 de diciembre de 2012. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a todos los que contribuyeron.

II. Marco jurídico

A. Protección brindada por los instrumentos universales, regionales y nacionales

1. Instrumentos universales y regionales de derechos humanos

9. Las disposiciones más explícitas que protegen la libertad de expresión y creación artísticas se encuentran en el artículo 15, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en virtud del cual los Estados "se comprometen a respetar la indispensable libertad para... la actividad creadora" y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, "en forma artística". Los artículos 13 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 de su Protocolo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, así como el artículo 42 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, contienen también disposiciones explícitas de esa índole. Además, en virtud del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho "a gozar de las artes".

10. Las disposiciones implícitas incluyen las que garantizan el derecho a la libertad de expresión o el derecho a participar en la vida cultural, sin referencia específica a las artes o las actividades creativas. Entre esas disposiciones figuran el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los artículos 9 y 17 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el artículo 32 de la Carta Árabe de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a participar en la vida cultural entraña derechos de participación,

¹ Primera Conferencia internacional sobre la libertad de expresión artística, Oslo, 25 y 26 de octubre de 2012, <http://artsfreedom.org/?p=4057>.

² Véanse en particular Red Internacional de Ciudades de Refugio, <http://www.icorn.org/>; freeDimensional, <http://freedimensional.org/>; y Mapping of temporary shelter initiatives for Human Rights Defenders in danger in and outside the EU, Informe final, febrero de 2012.

³ Véase en particular Red de las artes y la libertad de expresión, <http://artsfex.org>.

acceso y contribución a la vida cultural, y comprende el derecho de toda persona "a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas"⁴.

11. Otras disposiciones importantes relacionadas con las libertades artísticas tienen que ver con el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, ya que el arte es también un medio por el que se expresa una creencia y se desarrolla una visión del mundo. Para muchas personas, la experiencia de las dimensiones estéticas de la vida está íntimamente asociada con lo sagrado o lo divino. El derecho a la libertad artística también está relacionado con: a) el derecho de reunión pacífica; b) el derecho a asociarse libremente con otros, que incluye el derecho de los artistas y creadores a formar sindicatos y afiliarse a ellos; y c) el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; y d) el derecho al esparcimiento.

12. Las disposiciones deberán aplicarse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, como se establece en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 5 e) vi) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 13 c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los artículos 43 y 45 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo 21 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad hacen hincapié en que todas las personas, independientemente de su situación o estado, tienen derecho a la libertad de expresión y creación artísticas.

13. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es fundamental para garantizar las libertades artísticas de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. También debe prestarse especial atención al artículo 31 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

14. Se delegan en los Estados importantes obligaciones positivas. De conformidad con el artículo 15, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 14 del Protocolo de San Salvador, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura, la cual incluye las artes. El artículo 30 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad pide medidas para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual. El artículo 42 de la Carta Árabe de Derechos Humanos recalca que los Estados deben trabajar en colaboración y mejorar la cooperación entre ellos en todos los niveles, con la plena participación de los intelectuales e inventores y sus organizaciones, con miras a desarrollar y ejecutar programas recreativos, culturales y artísticos.

15. Son escasas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con la libertad artística. En su comunicación N° 926/2000 de 2004, relativa al pintor Hak-Chul Shin, que había sido condenado por un cuadro considerado una "expresión que beneficiaba al enemigo" y quebrantaba la Ley de seguridad nacional, el Comité de Derechos Humanos concluyó que la República de Corea había violado el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en su dictamen N° 32/2011, concluyó que Lapiro de Mbanga, famoso

⁴ E/C.12/GC/21, párr. 15 a).

músico y compositor camerunés, había sido recluido arbitrariamente por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión.

16. A nivel regional también se han adoptado algunas decisiones judiciales, en particular el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁵. Al menos en una ocasión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una decisión relativa a la libertad artística⁶.

2. Instrumentos pertinentes de la UNESCO⁷

a) *Recomendación relativa a la condición del artista*

17. El principio subyacente a la Recomendación relativa a la condición del artista de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 1980, es que los gobiernos deben contribuir a crear y mantener un clima propicio a la libertad de expresión artística y las condiciones materiales que faciliten la liberación del talento creador. La Recomendación se ocupa de cuestiones como la libertad de expresión, el apoyo a la creación artística, la educación y la formación artísticas, los derechos sociales y laborales y los derechos de propiedad intelectual. Hace hincapié en que los artistas deberán gozar de los derechos y la protección previstos por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos, en particular en el ámbito de la libertad de expresión y comunicación (arts. III-6 y V-2).

18. Los Estados tienen el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y a su libertad de creación (art. III-3). Deben velar por que los artistas tengan la libertad de constituir organizaciones sindicales y profesionales y de afiliarse a ellas, y permitir que las organizaciones que representan a los artistas participen en la formulación de las políticas culturales y laborales (art. III-4). Los artistas deben poder participar plenamente, a título individual o por conducto de sus asociaciones o sindicatos, en la vida de las comunidades en las que ejercen su arte, y ser asociados a la formulación de las políticas culturales locales y nacionales (art. III-7).

19. Los Estados deben promover la libre circulación internacional de los artistas y no coartar su libertad de ejercer su arte en el país que deseen (arts. IV-1 j) y k), y VI-8).

20. Además, los Estados deben estimular la demanda pública y privada de los productos de la actividad artística, a fin de incrementar la oferta de empleos remunerados para los artistas, entre otras cosas por medio de subvenciones a entidades artísticas, encargos a los artistas o la organización de manifestaciones artísticas y por medio de la creación de fondos para las artes (art. VI-1 c)).

b) *La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*

21. De conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, de 2005, "Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de

⁵ Consejo de Europa, "Cultural rights in the case-law of the European Court of Human Rights", enero de 2011, http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/F8123ACC-5A5A-4802-86BE-8CDA93FE58DF/0/RAPPORT_RECHERCHE_Droits_culturels_EN.pdf.

⁶ "La Última Tentación de Cristo", Chile, 5 de febrero de 2001.

⁷ Véase la aportación de la UNESCO a la Consulta sobre el derecho a la libertad artística.

Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación".

22. Con arreglo al artículo 7, los Estados procurarán crear un entorno que incite a las personas y a los grupos sociales a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, así como a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo. Los Estados también procurarán que se reconozca la importante contribución de los artistas, así como de todas las personas que participan en el proceso creativo, y el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

23. La Convención —sobre la base del principio de que los bienes y servicios culturales, como vectores de identidad, valores y significado, no se deben tratar como simples productos o bienes de consumo— reconoce el derecho de los Estados a elaborar políticas culturales que no necesariamente coincidan con las reglas del mercado libre. De esa manera, mejora su capacidad para adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura, como lo exige el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. Normas a nivel nacional

24. Como puede observarse en las respuestas al cuestionario y en otra información, muchas constituciones protegen expresamente el derecho a la "creación artística" o a la "creatividad artística". Otras protegen el derecho a la "expresión artística/creativa", la "libertad de creación" o de "actividad artística" o de "creatividad cultural", o se refieren a la "libertad de las artes". Algunas constituciones protegen implícitamente la libertad artística, mediante los derechos a la libertad de expresión, a participar en la vida cultural, a acceder a la cultura y al desarrollo cultural⁸.

B. Limitaciones a las libertades artísticas

1. Normas sobre las limitaciones posibles

25. El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales autoriza "únicamente limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática". Las limitaciones deben ser necesarias y proporcionadas, y deben ser establecidas por normas jurídicas que sean transparentes y se apliquen de forma coherente y no discriminatoria⁹.

26. Con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la libertad de expresión, por ejemplo en forma artística, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán estar establecidas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las respuestas al cuestionario demuestran que algunas constituciones reflejan fielmente el artículo 19 del Pacto, mientras que otras, lamentablemente, van mucho más allá en cuanto a las restricciones que permiten.

⁸ Todas las respuestas al cuestionario se pueden consultar en el sitio web de la Relatora Especial, en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/CulturalRights/Pages/SRCulturalRightsIndex.aspx>.

⁹ E/C.12/GC/21, párr. 19.

27. De conformidad con el artículo 20, estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

28. En los últimos años se ha aclarado más el sentido de los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular gracias a la Observación general N° 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 19 del Pacto, así como al informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en que se examina la dificultad de conciliar, por un lado, la necesidad de proteger y promover el derecho a la libertad de opinión y de expresión y, por el otro, la lucha contra la discriminación y la incitación al odio (A/67/357)¹⁰. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos llevó a cabo actividades que prestaron particular atención a la relación entre libertad de expresión e incitación al odio, especialmente en relación con las cuestiones religiosas. El proceso culminó con el "Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia"¹¹.

29. En virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, deberán declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda prestación de asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.

30. Estos diversos textos establecen los parámetros para la definición de las limitaciones que pueden imponerse a las libertades artísticas.

31. La Relatora Especial señala en particular la recomendación de establecer una distinción clara entre: a) la expresión que constituye un delito; b) la expresión que no es punible como delito, pero puede justificar una demanda civil o sanciones administrativas; y c) la expresión que no da lugar a sanciones penales o civiles, pero aun así plantea problemas en cuanto a la tolerancia, la urbanidad y el respeto por los derechos de los demás¹². En otras palabras, lo que puede ser moralmente objetable (desde un punto de vista) no necesariamente es legalmente inadmisibles o condenable. Las sanciones penales deben ser únicamente medidas de último recurso, que se aplicarán en situaciones en que están estrictamente justificadas. A este respecto, la Relatora Especial observa con preocupación que muchos artistas han sido condenados desproporcionadamente con arreglo al código penal, tras haberseles imputado delitos como "extremismo", "terrorismo" o "vandalismo". Una sugerencia muy útil del Plan de Rabat es aplicar a las expresiones que son sancionadas penalmente una prueba de umbral en la que deberán analizarse seis elementos, entre ellos el contexto, el emisor, el contenido o la forma (lo que implícitamente también se refiere a la "forma artística"), la extensión de la declaración y la probabilidad, que incluye la inminencia.

32. La Relatora Especial considera que los Estados tienen el reto de garantizar el ejercicio pleno de las libertades artísticas y recurrir a limitaciones únicamente cuando sea absolutamente necesario. Los Estados deberán tener en cuenta que no podrán establecer determinadas concepciones particulares de lo bello o de lo sagrado a las que se dará protección oficial, ya que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley (artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos

¹⁰ Véase también A/66/290.

¹¹ A/HRC/22/17/Add.4.

¹² A/66/290, párr. 18.

Civiles y Políticos). Por otra parte, "no es compatible con el Pacto que una restricción esté consagrada en el derecho tradicional, religioso u otras normas consuetudinarias análogas"¹³.

2. Aplicación a las libertades artísticas: desafíos concretos

33. Los Estados y otras partes interesadas a menudo se refieren a la necesidad de regular la difusión de las expresiones artísticas que se considere que, por ejemplo, incitan a la discriminación, al odio y a la violencia contra grupos o personas determinadas, equivalen a la propaganda en favor de las drogas o tienen contenido pornográfico. También se han mencionado en las respuestas al cuestionario la necesidad de proteger a los niños y adolescentes de contenidos concretos, como la violencia extrema o la pornografía; el derecho a la intimidad y los derechos morales y materiales de los autores; y los derechos de los pueblos indígenas. Se señalaron asimismo a la atención de la Relatora Especial ejemplos de canciones que incitaban al odio étnico cuya radiodifusión había tenido un efecto amplificador sobre el genocidio¹⁴.

34. En la respuesta a estas preocupaciones se deben cumplir las normas internacionales relativas a las limitaciones posibles, como se ha descrito anteriormente. La Relatora Especial insta a los Estados a que, al aplicar estas normas, tengan en cuenta la naturaleza concreta de las expresiones y creaciones artísticas.

35. Los artistas, al igual que los periodistas y los defensores de los derechos humanos, corren un riesgo especial ya que en su trabajo deben enfrentar visiblemente a personas en el dominio público. A través de sus expresiones y creaciones, los artistas a menudo cuestionan nuestra vida, la percepción que tenemos de nosotros mismos y de los demás, las visiones del mundo, las relaciones de poder, la naturaleza humana y los tabúes, con lo que provocan respuestas tanto emocionales como intelectuales.

36. La expresión y la creación artísticas pueden implicar la reapropiación de símbolos, ya sean nacionales (banderas, himnos nacionales), religiosos (personalidades, símbolos, lugares) o socioeconómicos (una marca determinada, por ejemplo), como parte de una respuesta a las perspectivas que promueven los Estados, las instituciones religiosas o los poderes económicos¹⁵. Los Estados, las religiones, las empresas privadas y los grupos sociales también utilizan el arte para propagar sus ideas y promover sus intereses, estableciendo las nociones sobre lo que es o no correcto para crear así homogeneidad de las creencias y el comportamiento. En la mayoría de los casos, las restricciones a las libertades artísticas reflejan el deseo de promover una visión del mundo o una perspectiva "bloqueando al mismo tiempo todas las demás"¹⁶.

37. La obra de arte se diferencia de las declaraciones que no son ficción en que la gama de significados múltiples que pueden atribuírsele es mucho más amplia; por ello son extremadamente difíciles de demostrar las suposiciones sobre el mensaje transmitido por una obra de arte, y las interpretaciones que se den a esta no tienen por qué coincidir con el significado que se propuso darle el autor. Las expresiones y creaciones artísticas no siempre transmiten un mensaje o una información específicos, y no debe considerarse que únicamente las que lo hacen son artísticas. Además, el recurso a la ficción y a lo imaginario debe entenderse y respetarse como un elemento crucial de la libertad indispensable para las actividades creativas y las expresiones artísticas: las representaciones de lo real no deben

¹³ CCPR/C/GC/34, párrs. 24 y 32.

¹⁴ Tribunal Penal Internacional para Rwanda, causa N° ICTR-01-72-T, Simon Bikindi, 2008, en particular los párrafos 254, 255 y 264.

¹⁵ Svetlana Mincheva, "Symbols into soldiers: Art, censorship and religion", artículo de antecedentes para la Conferencia de Oslo, pág. 2.

¹⁶ Marie Korpe, Ole Reitov y Martin Cloonan, "Music censorship from Plato to the Present", en *Music and Manipulation*, Bergahn Books, 2006.

confundirse con lo real, lo que significa, por ejemplo, que lo que un personaje dice en una novela no puede equipararse a las opiniones personales del autor. Por lo tanto, los artistas deben poder explorar el lado más oscuro de la humanidad y representar delitos o situaciones que algunos podrían considerar "inmorales", sin ser acusados de promoverlos¹⁷.

38. Si bien deben alentarse las políticas previstas para atraer hacia el arte a un público más amplio, no deben excluirse las obras polémicas con el argumento de que pueden llegar a un público que no está preparado para ellas. En lugar de ello, es imperativo mejorar la educación artística, lo que puede verse como una alternativa sólida y eficaz a la censura.

39. El acceso abierto a las obras de arte y la distribución de estas por Internet han aumentado los desafíos, y se han presentado casos de conflictos provocados por expresiones artísticas realizadas a nivel local, pero distribuidas a nivel mundial. Sin embargo, la cuestión de Internet no debe oscurecer el hecho de que la gran mayoría de las violaciones de las libertades artísticas afectan a artistas que trabajan en su propio país y cuestionan el patrimonio, las tradiciones y el entorno de su propia cultura.

III. Restricciones y obstáculos: la necesidad de realizar evaluaciones nacionales

40. Es necesario reconocer el carácter multifacético de las restricciones y obstáculos a las libertades artísticas para que se comprendan mejor las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivas estas libertades, y de desarrollar buenas prácticas.

41. En gran número de casos, los Estados recurren de manera inadecuada o abusiva a la imposición de restricciones autorizada por el derecho internacional, dando a determinadas visiones del mundo primacía sobre las demás. En consecuencia, las partes interesadas pierden la confianza en las instituciones del Estado, con lo que los gobiernos pierden credibilidad, incluso cuando imponen limitaciones legítimamente con arreglo a los artículos 19, párrafo 3, y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este efecto se amplifica cuando las reglas son ambiguas y los procedimientos no son transparentes.

A. Personas afectadas

42. Los obstáculos a la libertad artística tienen repercusiones en el disfrute de los derechos de una gran variedad de personas: los propios artistas, ya sean profesionales o aficionados, así como todos los que participan en la creación, producción, distribución y difusión de las obras de arte. Figuran entre ellos los autores; los músicos y compositores; los bailarines y otros artistas escénicos, como los artistas de la calle y los comediantes y dramaturgos; los artistas plásticos; los escritores y editores; los productores y distribuidores de cine; los directores de editoriales y casas discográficas; los directores de bibliotecas, galerías, museos, salas de cine o de teatro y el personal que trabaja en ellos; y los curadores y organizadores de eventos culturales. El público también puede verse afectado. Es importante reconocer las libertades artísticas de todas las personas que participan en la vida cultural o desean participar en actividades creativas.

43. Las restricciones a las libertades artísticas pueden estar dirigidas a algunas categorías de la población en especial. En algunas comunidades, las artistas y el público femenino corren un riesgo particular y tienen prohibida la práctica de las artes escénicas, ya

¹⁷ Agnès Tricoire, *Petit traité de la liberté artistique* (La Découverte, París, 2011); comunicación presentada por Dinamarca, pág. 1.

sea por completo, como solistas ante un público mixto actuando con hombres. En varios países se sigue calificando de "libertinas" o "prostitutas" a muchas mujeres que se ganan la vida como artistas, o que desean seguir carreras artísticas, especialmente en las esferas del cine, el teatro, la danza y la música. Las minorías étnicas y religiosas también pueden ser sometidas a prohibiciones como la de utilizar un idioma o un estilo artístico propio de determinada región o pueblo. Las personas con discapacidad pueden ser víctimas de prejuicios particulares cuando desean realizar o mostrar su trabajo.

B. Agentes que imponen restricciones o crean obstáculos

44. Una amplia gama de agentes pueden crear obstáculos o imponer restricciones a la libertad de expresión y creación artísticas. Figuran entre estos los Estados, pero también los agentes no estatales en sus propias esferas de influencia, como los medios de comunicación y radiodifusión, las empresas de telecomunicaciones y de producción, las instituciones educativas, los extremistas armados y la delincuencia organizada, las autoridades religiosas, los líderes tradicionales, las empresas privadas, las empresas de distribución y los comerciantes minoritas, los patrocinadores y los grupos de la sociedad civil, como las asociaciones de padres.

C. Motivaciones

45. La Relatora Especial recuerda que la expresión de la disidencia política y la participación en el debate público, por ejemplo en forma artística, están protegidas por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las personalidades públicas, incluidas las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, pueden ser, legítimamente, objeto de críticas y oposición política. Por consiguiente, las leyes sobre cuestiones como la lesa majestad, el desacato, la falta de respeto a la autoridad, la falta de respeto a las banderas y los símbolos, la difamación del jefe del Estado y la protección del honor de los funcionarios públicos suscitan preocupación. Los Estados no deben prohibir la crítica de instituciones como el ejército o la administración¹⁸.

46. La represión de la disidencia política, la búsqueda de la construcción de la nación y la persecución del objetivo de aplicar políticas hegemónicas han figurado siempre entre los principales motivos por los que se censura el arte. En algunos países se siguen reprimiendo sistemáticamente las expresiones artísticas que critican abiertamente al gobierno. Las letras de las canciones y las formas de arte visual y escénico que critican a personalidades públicas o instituciones (como la policía) o utilizan símbolos nacionales (como la bandera, la imagen de un monarca o jefe de Estado y/o de Gobierno, o el himno nacional) pueden ser censuradas. En los países que participan en conflictos armados, las expresiones artísticas que cuestionan la legitimidad o la conducción de la guerra son frecuentemente marginadas o reprimidas. Las obras de arte que critican al gobierno pueden ser desautorizadas por promover el "separatismo" o el "terrorismo" o por ser "antipatriotas".

47. Las restricciones impuestas a las libertades artísticas sobre la base de argumentos religiosos van desde la exhortación a los fieles a no participar en diversas formas de expresión artística hasta la prohibición absoluta de la música, las imágenes y los libros¹⁹. Se ha acusado a artistas de "blasfemia" o "difamación religiosa", de "insultar los sentimientos religiosos" o de incitar al "odio religioso". Entre las actividades artísticas u obras de arte afectadas se incluyen las que citan textos sagrados, utilizan símbolos o figuras religiosos,

¹⁸ CCPR/C/GC/34, párr. 38.

¹⁹ "Un futuro muy oscuro para las poblaciones locales en el norte de Malí", auguran los expertos de las Naciones Unidas, 7 de octubre de 2012.

cuestionan la religión o lo sagrado, proponen una interpretación de los símbolos y textos poco ortodoxa o apartada de la corriente principal, adoptan una conducta considerada no respetuosa de los preceptos religiosos, combaten el abuso de poder por los líderes religiosos o su vinculación con los partidos políticos, o critican el extremismo religioso²⁰.

48. La Relatora Especial recuerda que "la prohibición de las demostraciones de falta de respeto por una religión u otro sistema de creencias, incluidas las leyes sobre la blasfemia, es incompatible con el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], excepto en las circunstancias previstas explícitamente en el párrafo 2 de su artículo 20"²¹. Las leyes sobre la blasfemia tienen un efecto asfixiante en el disfrute de la libertad de religión o de creencias e impiden un diálogo y un debate sensatos sobre la religión²².

49. Se han presentado casos de instituciones culturales y artistas que se han abstenido de presentar "obras polémicas" por las fuertes presiones a las que los han sometido las comunidades, incluidas amenazas y actos de violencia, y de "autoridades políticas y administradores de las artes que prácticamente han aceptado el argumento de que es moralmente inadmisibles ofender a otras culturas"²³. Hay que recordar que, dentro de cualquier identidad colectiva, siempre habrá diferencias y debates sobre significados, definiciones y conceptos²⁴. Entender quién habla por determinada cultura o comunidad y velar por que no se conceda a una sola voz primacía sobre otra, sobre todo a causa de prejuicios, constituyen desafíos particulares. El temor de que algunas comunidades puedan protestar no debe ser suficiente para concluir que algunas obras de arte no deben ser expuestas o presentadas, pues a menudo un cierto nivel de controversia y conflicto es inherente al arte contemporáneo.

50. Las cuestiones relativas al género, la sexualidad y la orientación sexual, en relación con la religión y la moral, siguen siendo muy debatidas en el contexto de las expresiones y creaciones artísticas. Las obras de arte que se ven afectadas por ello van desde las que tratan el tema del amor y el romance, o representan o exponen la desnudez, hasta las que recurren a la pornografía o a ciertas formas de pornografía. Las referencias a las relaciones homosexuales o las descripciones de estas en la literatura, la música y las artes visuales están tipificadas como delito en varios países, o son objeto de particular censura en algunos otros. La Relatora Especial observa con preocupación que la motivación de proteger a los niños de ciertos contenidos puede usarse para prohibir el acceso a los adultos y dar lugar a dicha prohibición²⁵. Hace hincapié, además, en que, según algunas informaciones, "a pesar de las alegaciones ampliamente difundidas de que se han demostrado los efectos nocivos [del contenido sexual o violento en los niños], los estudios son ambiguos, dispares y modestos en sus resultados"²⁶. La educación artística, junto con la educación que enseña a los niños a interpretar y criticar los mensajes de los medios de comunicación y de entretenimiento, puede ser una solución mucho mejor y más eficaz que la censura.

51. La protección de los intereses de las empresas puede también desempeñar un papel importante en las restricciones impuestas al arte. Cabe señalar entre las motivaciones subyacentes el deseo de acallar las críticas de los artistas a las actividades empresariales o

²⁰ Véanse, por ejemplo, TUN 2/2012 en A/HRC/22/67; y RUS 2/2012 en A/HRC/21/49.

²¹ CCPR/C/GC/34, párr. 49.

²² Documento de Rabat, párr. 19.

²³ Kenan Malik, "Arts for who's sake", en Index on Censorship, *Beyond belief, theatre, freedom of expression and public order – a case study*, págs. 3 a 6.

²⁴ A/67/287, párr. 10.

²⁵ Svetlana Mintcheva, "Protection of politics? The use and abuse of children", en *Censoring culture, Contemporary threats to free expression*, The New Press, 2006, págs. 167 a 172; Agnès Tricoire, *op. cit.*, pág. 53; comunicación presentada por el Sindicato de Actores del Japón y el Consejo de las Artes del Japón.

²⁶ Marjorie Heins, "Media effects", en *Censoring Culture*, pág. 179.

de proteger un logotipo o una marca concretos²⁷. Los patrocinadores también han desempeñado un papel directo en la retirada de obras de arte consideradas demasiado polémicas o no ajustadas a sus propios intereses de concursos artísticos, programas de televisión o revistas.

52. La censura estética del arte²⁸, cuando los artistas no tienen la libertad de elegir su estilo preferido o tomar prestado de otros, es una esfera que a menudo se pasa por alto. Determinados estilos de música o artes visuales se consideran políticos y/o portadores de una ideología extranjera. La alegación de que estos estilos están desprovistos de todo valor artístico ha conducido, por ejemplo, a la prohibición del arte abstracto o conceptual o a restricciones a este. Entre las expresiones artísticas que se ven específicamente afectadas figuran sistemas o estilos musicales como la música *heavy metal* (calificada de "satánica") o el reguetón y el *dancehall* (criticadas por considerarse degradantes de la mujer).

D. Medidas y prácticas específicas que repercuten en el derecho a la libertad de expresión artística

53. Se pueden imponer restricciones en distintas etapas de la creación artística, desde el desarrollo de la idea hasta la producción, la ejecución, la publicación y la distribución. Las restricciones a las libertades artísticas pueden dimanar de leyes y normas opresivas, pero también pueden ser el resultado del temor a la coacción física o económica.

54. Preocupa profundamente a la Relatora Especial que artistas en muchas partes del mundo se sientan amenazados o hayan sido atacados por públicos agresivos. Los actos de violencia incluyen asesinatos, amenazas de muerte, palizas, incendios de salas de teatro y cine, atentados con bomba contra tiendas de DVD/CD y destrucción de obras de arte o de instrumentos musicales. Se ha acusado y procesado a artistas por incitación a la violencia cuando, de hecho, los responsables de la incitación han sido personas, grupos o multitudes agresivos, a veces con la intervención engañosa de autoridades locales o extranjeras. Mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica es válido expresar reacciones frente al arte polémico, pero nunca de manera violenta. La Relatora Especial también lamenta que, en algunos casos, la policía haya cobrado a los artistas y las instituciones culturales por proporcionarles protección.

1. Leyes y normas

a) Normas poco claras

55. A menudo se imponen restricciones a la libertad artística mediante normas poco claras o directrices carentes de fundamento legal. En demasiados casos, mecanismos no transparentes aplican las normas sin coherencia y sin posibilidad de apelación. En la esfera del cine o del arte público en particular, se puede exigir a los artistas la obtención de permisos adicionales de autoridades estatales y no estatales, oficiales y oficiosas, con lo que "se da a personas y partes influyentes la facultad de injerirse en la libertad de expresión y de restringirla"²⁹. Las dificultades se multiplican cuando la superposición de leyes y normas se utiliza para impedir el acceso del público a las obras de arte.

²⁷ *Nadia Plesner v. Louis Vuitton*, Causa N° 389526/KG ZA 11-284, Tribunal de Distrito de La Haya, 4 de mayo de 2011, <http://www.nadiaplesner.com/simple-living--darfurnica1>; y *Mattel v. MCA Records*, 296 F.3d 894, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (Estados Unidos), 2002.

²⁸ Si Han, "The invisible red line – manoeuvring Chinese art censorship", artículo de antecedentes relacionado con la Conferencia de Oslo, pág. 4.

²⁹ *Censorship in Lebanon: law and practice*. Estudio colectivo de Nizar Saghie, Rana Saghie y Nayla Geagea.

56. La Relatora Especial recuerda que la ley que impone restricciones "debe estar formulada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella, y hacerse accesible al público. Las leyes no pueden conferir a los encargados de su aplicación una discrecionalidad sin trabas para restringir la libertad de expresión. Las leyes deben proporcionar suficientes orientaciones a los encargados de su ejecución para que puedan distinguir cuáles expresiones pueden restringirse correctamente y cuáles no"³⁰.

b) *Censura previa*

57. Una cuestión importante se refiere a la pregunta de si la censura previa, que se impone antes de la producción o la publicación de una obra de arte, como las películas y obras de teatro o de arte público, con el propósito de "proscribir el contenido, prohibir su presentación pública y/o evitar que sus creadores trabajen con miras a su realización"³¹, se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos. Como cuestión de principio, se debe dar una respuesta negativa, en consonancia con las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que considera que los órganos de censura previa "no deben existir en ningún país"³², y con la opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estima que los Estados deben "abolir la censura de actividades culturales que hubieran impuesto a las artes y otras formas de expresión"³³.

58. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece claramente que la libertad de expresión no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores. En su sentencia sobre la polémica película *La Última Tentación de Cristo*, la Corte Interamericana determinó una violación del artículo 13 por este motivo. El artículo 13 establece además que los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia. Por lo tanto, con arreglo a esta disposición, cabe entender por censura únicamente "la regulación del acceso" de los niños y adolescentes, y exclusivamente en la esfera de los espectáculos públicos. Las normas pueden adoptar diversas formas, y es importante que los Estados opten siempre por la medida menos restrictiva posible.

59. Las respuestas al cuestionario indican que varios Estados han prohibido en sus constituciones la censura o la censura previa, aunque a veces con algunas excepciones. Muchos países no tienen órganos de censura facultados para decidir sobre las posibles restricciones a las obras de arte. Sin embargo, esto no quiere decir que las autoridades ejecutivas no impongan la censura³⁴. Por otra parte, en la práctica, órganos carentes de mandato para censurar las obras de arte funcionan a veces como comisiones de censura, sin que se dé información sobre sus miembros, su reglamento y sus actividades, y sin que existan mecanismos de apelación³⁵.

60. Algunos Estados han establecido órganos autorizados para promulgar restricciones de distribución para proteger a los niños, en particular en el ámbito de la prensa, el cine y los programas informáticos de entretenimiento, mientras que otros tienen órganos

³⁰ CCPR/C/GC/34, párr. 25.

³¹ Documento de posición de 2010 de Arts Community, sobre la censura y las normas, Singapur, pág. 3.

³² A/HRC/20/17, párr. 25.

³³ E/C.12/GC/21, párr. 49 c).

³⁴ Comunicaciones presentadas por el Líbano, la Organización de Sindicatos de Artistas del Estado Español (OSAAEE) y el Profesor Shugurov.

³⁵ Comunicación presentada por el Colectivo Argelia-Cultura.

encargados de supervisar los medios electrónicos e impresos y los programas de radio y televisión, lo que también puede tener consecuencias en las libertades artísticas.

61. En opinión de la Relatora Especial, la censura previa debe ser una medida excepcional, adoptada únicamente para evitar un daño grave irreparable a la vida o a la propiedad cuando estas se ven amenazadas de manera inminente. Un sistema en el que se exija automáticamente la autorización oficial del contenido antes de que pueda ser publicado sería inaceptable, ya que el daño que causaría a la libertad de expresión y creación artísticas superaría, con mucho, los beneficios de sus objetivos³⁶. Es necesario contemplar la supresión inmediata de los órganos de censura previa en los países en que existan, ya que la regulación del acceso de los niños y los jóvenes pueden lograrse mejor mediante procedimientos de catalogación y clasificación.

c) Clasificación y catalogación

62. Para algunas esferas específicas de la creación artística, parece mejor opción el uso de la regulación, entendida como "la clasificación desinteresada del contenido con arreglo a directrices puestas a disposición del público"³⁷. Por ejemplo, un colectivo de artistas ha abogado por sustituir la censura en su país por una regulación, y ha sugerido poner en práctica "un sistema de regulación que sea fácil de usar, transparente y sujeto a rendición de cuentas"³⁸. La regulación en forma de clasificación entraña una mayor libertad de expresión, ya que las obras en la categoría más alta de la clasificación permanecerán intactas, excepto las partes que, con arreglo a la ley, sean prohibidas por un tribunal; en consecuencia, salvo por esas excepciones muy limitadas, los adultos deberán poder acceder a todas las obras de arte. La regulación en forma de clasificación también permitiría al público adoptar decisiones fundamentadas acerca de lo que quiere experimentar o permitir que sus hijos experimenten; y establecer normas más claras para todas las partes interesadas³⁹.

63. En muchos países se han establecido órganos de clasificación para proteger a los niños de contenidos a los que pueden acceder fácilmente, en particular, películas, música y videojuegos. Figuran entre ellos asociaciones privadas de clasificación voluntaria u órganos de autorregulación. En algunos Estados se indica claramente que los órganos de clasificación no podrán ordenar la supresión de escenas determinadas de las películas, o que "los adultos deberán poder leer, oír y ver lo que deseen". No obstante, algunos Estados han mantenido un nivel de clasificación que lleva a la prohibición de contenidos.

64. Las regulaciones de esa índole constituyen limitaciones y solo pueden ser aceptables en la medida en que cumplan plenamente las normas internacionales. La clasificación y la catalogación pueden utilizarse como instrumentos de opresión, por lo que el recurso a ellas exige cuidado y transparencia.

d) Reglamentación del uso del espacio público

65. ¿Hasta qué punto pueden las personas que realizan actividades artísticas utilizar los espacios públicos para dar a conocer sus obras? Esto concierne a diversos tipos de expresiones y creaciones artísticas, desde las actuaciones de teatro de calle y el grafiti, pasando por el baile callejero y la declamación de poemas o la filmación de películas en espacios abiertos, hasta las obras de arte visual realizadas por encargo y expuestas en las plazas y calles de la ciudad. Una cuestión relacionada es el grado en que las personas

³⁶ Véase también Article 19, Censura, violencia y libertad de prensa, <http://www.article19.org/pages/en/censorship-violence-press-freedom-more.html>.

³⁷ Documento de posición de 2010 de Arts Community, sobre la censura y las normas, Singapur, pág. 3.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

pueden participar en el "arte público", es decir, "las prácticas artísticas que utilizan lugares distintos a los espacios tradicionales del arte para la producción, exhibición y mediación del arte. (...) A menudo, las obras presentadas en el espacio público tratan problemas sociales y políticos de manera crítica con el objetivo de promover el debate, impulsar la interacción social, invitar a la población local a participar en la concepción y ejecución de la obra y encontrar públicos alternativos integrados por una mayor variedad de espectadores"⁴⁰. Utilizar el espacio público para el arte es crucial, ya que permite a las personas, entre ellas las marginadas, acceder libremente a las artes, incluidas sus formas más contemporáneas, disfrutar de ellas y aportar a veces su contribución. En algunos casos, las expresiones y creaciones artísticas se utilizan en espacios públicos como forma pacífica de manifestar puntos de vista disidentes o alternativos.

66. De esto se desprenden varias preguntas: ¿qué es y a quién pertenece el "espacio público"? ¿quién debe decidir lo que está permitido, cuándo, dónde y por cuánto tiempo lo está? ¿hasta qué punto deben tener voz y voto los ciudadanos, en particular los lugareños que en su entorno cotidiano pueden ser sometidos a sonidos e imágenes que les desagradan? ¿por qué debe darse a la expresión artística menos espacio que, por ejemplo, a la publicidad?

67. En este ámbito, las prácticas de los Estados varían de manera considerable. Las respuestas al cuestionario indican que las normas relativas a las reuniones públicas, el nivel de ruido, el respeto debido a los edificios históricos o a la propiedad privada son aplicables a los artistas de la misma manera que a las demás personas, y su gestión suele estar a cargo de las autoridades locales o de la policía. En consecuencia, las situaciones pueden variar considerablemente dentro de un país. Generalmente se requiere una autorización previa. La reacción de las autoridades ante el arte visual y el arte en vivo presentados en la calle sin autorización puede ser pasarlos por alto, tratarlos con indulgencia o perseguirlos sistemáticamente como infracción administrativa o penal. Algunas ciudades han iniciado procedimientos innovadores, como la "reserva de espacio" en determinados días del mes⁴¹.

68. Las personas que participan en actividades creativas enfrentan múltiples dificultades, como, por ejemplo: a) la renuencia de la burocracia a autorizar el uso gratuito de los espacios públicos y la demora en hacerlo; b) la arbitrariedad en la concesión de permisos y la exigencia de obtener autorizaciones múltiples de diversas autoridades; c) la censura de los contenidos antes de conceder la autorización; d) sistemas inadecuados o abusivos de concesión de licencias a los artistas callejeros y a la actuación en vivo⁴²; y e) la invasión cada vez mayor del espacio público por la propiedad privada.

e) *Restricciones a la movilidad*

69. Las restricciones a los viajes incluyen la retención de los pasaportes de los artistas para impedirles viajar al extranjero, así como las restricciones a la expedición de visados y permisos de trabajo, lo que afecta a las opciones de actuación de los artistas y a las posibilidades del público de acceder a las expresiones y creaciones artísticas. Cuando organizan conciertos y giras de artistas extranjeros, muchos organizadores de giras, conciertos y festivales, agentes, empresas administradoras, organizaciones culturales y otros se enfrentan a trámites de solicitud de visado poco transparentes, lentos y costosos.

⁴⁰ Markus Graf, "Radius of art: Thematic Window – Public Art", Fundación Heinrich Böll, 22 de marzo de 2012.

⁴¹ Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo de Austria.

⁴² Comunicaciones presentadas por el Sindicato de Actores del Japón y el Consejo de las Artes del Japón; Equity; y el Colectivo Argel-Cultura.

Algunos festivales han dejado de invitar a artistas de determinados países debido a la naturaleza impredecible de los trámites de solicitud de visado⁴³.

2. Cuestiones económicas y financieras

70. Las respuestas al cuestionario indican que muchos Estados han adoptado diversas formas de apoyo a las artes, entre ellas el apoyo financiero a instituciones culturales o a proyectos artísticos, las becas, los premios y el apoyo a la formación y el intercambio internacional. Sin embargo, muchas partes interesadas hacen hincapié en que los principales obstáculos que enfrentan los artistas en su trabajo tienen que ver con su precaria situación económica y social. La actual crisis financiera ha llevado a drásticos recortes en el gasto público, lo que ha dado lugar a un gran desempleo entre los artistas, el cierre de instituciones de arte y una evolución hacia el patrocinio privado. En sus respuestas al cuestionario, algunas partes interesadas destacaron la ausencia de mercado en su país o el tamaño reducido de este. Uno de los problemas que enfrentan los artistas es la dificultad para disfrutar de libertad frente a, entre otros, sus patrocinadores, ya sean estatales o privados.

a) *Acceso restringido al apoyo del Estado y recortes en la ayuda financiera*

71. Las políticas culturales estatales deben tener en cuenta las libertades artísticas, en particular cuando determinan los criterios para la selección de los artistas o instituciones que recibirán apoyo del Estado y cuando establecen los órganos encargados de la asignación de subvenciones, así como sus mandatos y reglamentos. El sistema establecido puede ayudar a evitar que el gobierno ejerza una influencia indebida en las artes.

72. Encontrar un equilibrio entre intervención pública y libertad no es una tarea fácil. El factor fundamental es garantizar que el sistema en su conjunto sea neutral. En este sentido, puede valer la pena explorar como buena práctica la elaboración de políticas sobre la base de un "principio de pluralismo"⁴⁴. El "principio de la independencia", en virtud del cual se encomienda a expertos independientes, en particular homólogos, la asignación de los fondos y donaciones por un período de tiempo limitado, también parece ser una buena garantía contra la influencia política indebida. Otra forma de apoyar las artes sin injerirse en los contenidos es mejorar la situación social de los artistas, en particular su seguridad social, algo que, al parecer, es una preocupación ampliamente compartida por ellos.

73. La formulación de críticas por el gobierno, el Parlamento o cualquier grupo a las obras de arte realizadas con financiación pública sigue siendo objeto de debate. Sea como fuere, los recortes financieros y las críticas severas contra instituciones culturales u obras de arte determinadas pueden ser también una forma encubierta de censura⁴⁵. Como señala un observador: "Cuando las autoridades estatales amenazan con retirar el apoyo financiero a algunas instituciones culturales al tiempo que dan preferencia a otras cuyas opiniones políticas están más cerca de las suyas, incurren en una violación de la libertad de expresión"⁴⁶.

⁴³ Richard Polacek, Mobile.home, *Study on impediments to mobility in the EU live performance sector and on possible solutions*, 2007; Ole Reitov y Hans Hjorth, *Visas, the discordant note, a white paper on visa issues, Europe and artists' mobility*, 2008; Artists' mobility and visas: A step forward, On The Move, diciembre de 2012.

⁴⁴ Céline Romainville, pág. 10; comunicación presentada por Rumania.

⁴⁵ Comunicación presentada por la Alliance of Canadian Cinema, Television and Radio Artists (ACTRA).

⁴⁶ Association for Civil Rights in Israel, Project Democracy: Fighting for the Ground Rules, pág. 15.

b) "Censura del mercado"

74. Las instituciones de arte privadas pueden facilitar la exposición o ejecución de obras de arte críticas, no convencionales, polémicas y de "vanguardia". Sin embargo, se deben evaluar las consecuencias adversas que tiene en las libertades artísticas el peso cada vez mayor del patrocinio empresarial. Los productores culturales y los artistas se refieren a la existencia de una "censura ejercida por el mercado", que se produce en particular cuando las industrias culturales están fundamentalmente orientadas al mercado, la financiación pública está sometida a presión y la distribución alternativa es mínima.

75. Resultan especialmente preocupantes: a) la consolidación de sociedades en todas las ramas de la producción cultural, que a menudo se traduce en un control monopolístico *de facto*; y b) la constitución de imperios empresariales formados por conglomerados de medios de comunicación, artes y empresas de entretenimiento, y sus consecuencias en las libertades artísticas y el acceso de las personas a las artes⁴⁷. Cadenas enteras de producción de obras de arte, en particular en el ámbito de la música y el cine, son controladas desde la creación hasta la distribución por determinadas empresas. Estas también pueden tener control sobre librerías y salas de conciertos y de cine. Esto puede llevar a situaciones en que, por ejemplo, las canciones de protesta de grupos musicales contra planes de guerra sean retiradas de cientos de emisoras de radio controladas por un conglomerado de medios de comunicación, o cualquier CD catalogado como desaconsejable por la etiqueta de "Recomendación para los Padres" sea censurado por las grandes tiendas minoristas, y los músicos y compañías discográficas se pongan de acuerdo para crear una versión "saneada" de la letra para determinadas megatiendas. Otro ejemplo de ello es la reciente negativa de un importante distribuidor digital privado a publicar un libro electrónico que contenía varias fotografías de *hippies* desnudos⁴⁸. Es preocupante la drástica reducción del número de librerías y tiendas de música independientes en comparación con las tiendas de cadena y las megatiendas, que "tienen grandes presupuestos publicitarios a su disposición, enorme capacidad de ventas y una red sumamente eficiente de contactos con la prensa". La decisión de publicar o no un libro determinado obedece a menudo a estrategias financieras y de mercadeo⁴⁹.

76. La tendencia actual es que la financiación sea asumida conjuntamente por el Estado y patrocinadores empresariales. Mientras que algunos artistas y organizaciones artísticas piden leyes que faciliten el patrocinio privado (y empresarial) de las artes, otros temen la reducción consiguiente de la gama de expresiones artísticas contemporáneas, experimentales y estimulantes. Los Estados deben velar por que, en ese contexto, las artes y los artistas no se conviertan en meros anunciantes de los intereses empresariales⁵⁰.

77. La autonomía de los artistas solo puede garantizarse mediante la diversidad de la financiación y un buen equilibrio entre el patrocinio público y el privado, que, tanto el uno como el otro, pueden abrir espacio para la creación artística. Los Estados no deben monopolizar la financiación de las artes, pero tampoco pueden delegar por completo el patrocinio en las empresas. Las empresas tienden a mostrar poco interés en la financiación

⁴⁷ Robert Atkins, Svetlana Mintcheva, *Censoring culture*, *op. cit.*, pág. xix.

⁴⁸ Comunicación presentada por Dinamarca y el Consejo de Artistas Daneses.

⁴⁹ Robert Atkins, "Money talks...", págs 3 a 9; y André Schiffrin, "Market censorship", págs. 67 a 79, en *Censoring Culture*, *op. cit.* Sobre estas cuestiones, véase también la comunicación presentada por la Argentina.

⁵⁰ Sobre estas cuestiones, véanse las comunicaciones presentadas por Dinamarca, Mónaco, la Defensoría del Pueblo de Austria, Jordi Baltà, el Profesor Shugurov y la OSAAEE.

de los espacios o instituciones culturales alternativos y dan prioridad a la financiación de programas de gran resonancia, centrándose en los productos dirigidos a las masas⁵¹.

78. Estas cuestiones son complejas y es urgente ocuparse de ellas. Si bien es importante que los productores y los distribuidores tengan libertad para elegir lo que apoyan o promueven, se necesitan estrategias para garantizar que los artistas que no se ajusten a las estrategias de mercado puedan seguir haciéndose escuchar. Esto pone de relieve la importancia de la Convención de la UNESCO de 2005, que afirma el derecho de las partes a adoptar políticas y medidas culturales para apoyar la creación, producción y distribución de bienes y servicios culturales locales. Ahora bien, algunos hacen hincapié en que el apoyo prestado a las producciones locales a veces no permite un claro valor añadido, y que lo que efectivamente se subvenciona no difiere en realidad de lo que puede ofrecer el mercado privado.

c) *La protección de los intereses morales y materiales de los artistas y autores*

79. Una manera de silenciar a los artistas es impedir sus opciones de vida como profesionales en una carrera dedicada a las creaciones artísticas. De acuerdo con el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Como señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 17, la protección de estos intereses no debe equipararse con los derechos legales reconocidos en los sistemas de propiedad intelectual.

80. Aunque la Relatora Especial entiende la preocupación de que la piratería y el uso compartido de archivos pueden poner en peligro las posibilidades de los artistas para ganarse la vida, también hace hincapié en la necesidad de reconocer la magnitud del porcentaje de regalías que van a las editoriales o a los titulares de los derechos de reproducción y no a los propios artistas. Se ha expresado preocupación por los contratos coercitivos que, según los autores y los artistas, constituyen un obstáculo fundamental a una remuneración justa. En virtud de estos contratos, que son frecuentes, para conseguir que se les encargue la creación de una obra, los creadores renuncian a los derechos sobre su creación. En consecuencia, pierden el control sobre su creación, con lo que esta puede utilizarse en formas que contradicen su propia visión.

81. En algunos países se han establecido sociedades de gestión colectiva sin fines de lucro, cuyas juntas están integradas en su mayoría por artistas, para recaudar los ingresos producidos por las creaciones/actuaciones artísticas. Este sistema, en virtud del cual las sociedades de gestión colectiva no son propietarias de los derechos de los artistas y el artista tiene la libertad de participar o no, debe promoverse y protegerse.

82. Una cuestión muy debatida es la de determinar si los derechos morales y los sistemas de derechos de reproducción han evolucionado de manera tal que ha dejado de existir el equilibrio entre los derechos de los autores y artistas, por un lado, y la necesidad de promover la creatividad y el acceso a la cultura, por el otro. Algunos observadores insisten en que los espacios que permiten "la libre utilización de obras en algunos casos"⁵² se están reduciendo dentro de esos sistemas⁵³. Otros consideran que el fortalecimiento de los derechos morales ayudaría a promover dicha libre utilización de las obras. Este debate

⁵¹ Hans Haacke, "Revisiting Free Exchange: The art world after the culture wars", págs. 51 a 57, y Robert Atkins, "Money talks: The economic foundations of censorship", págs. 3 a 9, en *Censoring culture*, *op. cit.* Véase también la comunicación presentada por Equity.

⁵² Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, art. 10.

⁵³ Véase Céline Romainville.

es particularmente intenso en el mundo de la cultura *hip-hop/rap*, en que el *sampling* es un arte en sí mismo⁵⁴, pero concierne también a otras esferas del arte contemporáneo⁵⁵. El desafío es encontrar soluciones flexibles, que no quebranten el derecho moral de los artistas ni los intereses justos de remuneración de las casas discográficas, pero que, al mismo tiempo, respeten el derecho de los artistas a "citar" o remitirse a las producciones de otros artistas.

83. Otra preocupación tiene que ver con la presión ejercida por las empresas de entretenimiento y los medios de comunicación para imponer su titularidad sobre el material que forma parte del patrimonio cultural común, exigiendo la ampliación de la duración del período de derechos de reproducción, lo que han obtenido en algunos países. El Convenio de Berna establece que los derechos de reproducción de todas las obras, a excepción de las fotográficas y cinematográficas, estarán protegidos durante al menos 50 años después de la muerte del autor, aunque autoriza plazos más largos. La limitación del material que se encuentra en el dominio público y la reducción de las posibilidades de la libre utilización pueden ser "completamente contrarios a lo corriente en las prácticas artísticas contemporáneas"⁵⁶.

84. Otra preocupación adicional es que, en relación con todas estas cuestiones, los artistas son reacios a entablar procedimientos judiciales largos y costosos contra las empresas, lo que, a su vez, puede tener un efecto disuasivo en la creación artística.

IV. Conclusión y recomendaciones

85. **Toda persona goza del derecho a la libertad de expresión y creación artísticas, que incluye el derecho a apreciar libremente las expresiones y creaciones artísticas y contribuir a ellas con libertad, mediante la práctica individual o conjunta, a tener acceso a las artes y disfrutar de ellas y a difundir sus expresiones y creaciones**⁵⁷.

86. **Los efectos de la censura del arte o de las restricciones injustificadas al derecho a la libertad de expresión y creación artísticas son devastadores. Generan importantes pérdidas culturales, sociales y económicas, privan a los artistas de sus medios de expresión y de sustento, crean un entorno inseguro para todos los que trabajan en las artes y para sus públicos, esterilizan los debates sobre los problemas humanos, sociales y políticos, obstaculizan el funcionamiento de la democracia y muy a menudo también impiden los debates sobre la legitimidad de la propia censura.**

87. **En muchos casos, la censura es contraproducente ya que da mayor publicidad a las obras polémicas. Sin embargo, el temor que genera la censura en los artistas y las instituciones artísticas conduce a menudo a la autocensura, que sofoca la expresión artística y empobrece la esfera pública**⁵⁸. **La creación artística requiere un entorno exento de miedo y de inseguridad.**

88. **La Relatora Especial insta a los Estados a que revisen críticamente sus leyes y prácticas que imponen restricciones al derecho a la libertad de expresión y creación artísticas, tomando en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y actuando en cooperación con representantes de las asociaciones de artistas y organizaciones de derechos humanos independientes.**

⁵⁴ Siva Vaidhyathan, American music challenges the copyright tradition, en *Censoring culture*, *op. cit.*, pág. 45.

⁵⁵ Véase Céline Romainville, pág. 19.

⁵⁶ Robert Atkins, Svetlana Mintcheva, *Censoring culture*, *op. cit.*, pág. 7.

⁵⁷ Véase la comunicación presentada por el Observatoire de la diversité et des droits culturels.

⁵⁸ Svetlana Mintcheva, "Symbols into soldiers...", pág. 2.

Debe tenerse en cuenta en este ejercicio la gama completa de obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de toda persona a la libertad de expresión y creación artísticas.

89. La Relatora Especial hace las recomendaciones siguientes:

a) Los artistas y todos los que participan en actividades artísticas solo deben estar sujetos a las leyes generales que se aplican a todas las personas. Dichas leyes deben formularse con precisión suficiente y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Deben ser de fácil acceso para el público, y aplicarse con transparencia, coherencia y de manera no discriminatoria. Las decisiones relativas a las restricciones deben indicar claramente los motivos y poder ser objeto de recurso ante un tribunal de justicia.

b) Los Estados deben abolir los órganos o sistemas de censura previa dondequiera que existan, y solo deben exigir responsabilidades ulteriores cuando sea necesario en virtud de los artículos 19, párrafo 3, y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta exigencia de responsabilidades será competencia exclusiva de un tribunal de justicia. La censura previa debe constituir una medida sumamente excepcional, adoptada únicamente para evitar un daño grave irreparable a la vida o a la propiedad cuando estas se vean amenazadas de manera inminente. Debe garantizarse que toda decisión de ejercer restricciones previas pueda recurrirse ante una entidad independiente.

c) Cabe recurrir a órganos o procedimientos de clasificación únicamente con la finalidad de informar a los padres y regular el acceso no supervisado de los niños a determinados contenidos, y solo en los ámbitos de la creación artística en que sea estrictamente necesario, debido, en particular, a la facilidad del acceso por parte de los niños. Los Estados velarán por que: a) los órganos de clasificación sean independientes; b) se incluya entre sus miembros a representantes del ámbito de las artes; c) su mandato, reglamento y actividades sean dados a conocer al público; y d) se establezcan mecanismos de apelación eficaces. Se debe prestar especial atención a garantizar que la regulación del acceso de los niños no se traduzca en prohibir o restringir desproporcionadamente el acceso de los adultos.

d) Los encargados de adoptar decisiones, incluidos los jueces, al hacer uso de su potestad para imponer limitaciones a las libertades artísticas, deben tener en cuenta la naturaleza de la creación artística (en lugar de su valor o mérito), así como el derecho de los artistas a disentir, a utilizar símbolos políticos, religiosos y económicos como contraposición al discurso de los poderes dominantes y a expresar sus propias creencias y visión del mundo. El uso de lo imaginario y de la ficción debe ser entendido y respetado como elemento esencial de la libertad indispensable para la actividad creativa.

e) Los Estados deben cumplir su obligación de proteger a los artistas y a todas las personas que participan en actividades artísticas o de difusión de las expresiones y creaciones artísticas de la violencia ejercida por terceros. Los Estados deben reducir las tensiones cuando estas se produzcan, mantener el estado de derecho y proteger las libertades artísticas. La policía no debe cobrar a los artistas y a las instituciones culturales por proporcionarles protección.

f) Los Estados deben ocuparse de las cuestiones relativas a la utilización del espacio público para actuaciones o exposiciones artísticas. La regulación del arte público puede ser aceptable cuando este entra en conflicto con otros usos públicos del espacio, pero dicha regulación no debe discriminar arbitrariamente a determinados artistas o contenidos. Los actos culturales merecen el mismo nivel de protección que las protestas políticas. Debe alentarse a los Estados, instituciones privadas y donantes

a que busquen soluciones creativas que permitan a los artistas exponer o actuar en el espacio público, por ejemplo ofreciéndoles espacios abiertos. Cuando proceda, en particular en el caso de las obras de arte visuales permanentes, los Estados deben facilitar el diálogo y el entendimiento con las comunidades locales.

g) Los Estados deben revisar su sistema de expedición de visados y ajustarlo a las dificultades concretas que experimentan los artistas itinerantes, sus organizaciones anfitrionas y los organizadores de giras.

h) Los Estados deben garantizar la participación de representantes de las asociaciones independientes de artistas en la adopción de decisiones relacionadas con el arte, y abstenerse de nombrar o designar a los administradores culturales o directores de instituciones culturales sobre la base de su afiliación política, religiosa o empresarial.

90. La Relatora Especial recomienda a los Estados y otras partes interesadas que evalúen y se ocupen de manera más integral de las restricciones a las libertades artísticas impuestas por las empresas, así como las consecuencias que tienen en las libertades artísticas las estrategias de mercado agresivas y las situaciones de monopolio o cuasimonopolio en el sector de la cultura y los medios de comunicación. El apoyo dado a las industrias culturales debe revisarse desde la perspectiva del derecho a la libertad artística. La Relatora Especial recomienda en particular a los Estados que:

a) Promulguen y/o apliquen leyes antimonopolio y, en particular, en el sector de la cultura y los medios de comunicación.

b) Apoyen la salvaguardia de la supervivencia de las librerías, tiendas de música y salas de cine independientes amenazadas por las megatiendas, los multicines y los distribuidores mundiales.

c) Velen por que las medidas establecidas para apoyar el patrocinio privado de las artes no repercutan negativamente en las libertades artísticas.

d) Establezcan un claro marco jurídico nacional que prohíba los contratos coercitivos en virtud de los cuales los creadores ceden sus derechos sobre su creación.

e) Apoyen la creación de sociedades de gestión colectiva sin fines de lucro encargadas de recaudar y distribuir los ingresos de las creaciones y actuaciones artísticas y cuyas juntas estén integradas, en su mayoría, por artistas.

f) Fomenten iniciativas de apoyo a la asistencia letrada gratuita para los artistas u otras formas de asistencia jurídica.

g) Evalúen y se ocupen de manera integral de las consecuencias que tienen en las libertades artísticas los actuales regímenes de derechos de propiedad intelectual, en especial en materia de derechos de reproducción y derechos de los autores.

h) Apoyen plenamente la creación artística y el establecimiento de instituciones culturales accesibles a todos. Los organismos públicos deben desempeñar la función de respaldo financiero a los programas que no atraen a los patrocinadores empresariales, sobre la base del entendimiento de que no pueden injerirse en el contenido. Se pueden prever diversos sistemas para la prestación del apoyo estatal, como delegar las decisiones sobre financiación en órganos independientes de examen por homólogos, que deben actuar de conformidad con mandatos y reglamentos transparentes. Las decisiones de estos órganos deben ser motivadas y susceptibles de recurso.

i) Apliquen plenamente la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del artista.

j) Desarrollen y mejoren la educación artística en las escuelas y comunidades, inculcando el respeto, aprecio y comprensión de la creación artística, incluyendo los conceptos evolutivos de aceptabilidad y despertando la capacidad de ser creativo a través del arte. La educación artística debe dar a los estudiantes una perspectiva histórica de la evolución constante de las mentalidades sobre lo que es aceptable y lo que es polémico.

91. La Relatora Especial recomienda a las instituciones de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales nacionales que:

a) Documenten más sistemáticamente las violaciones del derecho a la libertad de expresión y creación artísticas;

b) Presenten sus conclusiones a los órganos nacionales e internacionales competentes, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos;

c) Apoyen a los artistas que se ven amenazados, proporcionándoles, en particular, asistencia jurídica.

Anexo I

[Español/francés/inglés únicamente]

Respuestas al cuestionario sobre el derecho a la libertad artística

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Alemania	Irlanda
Argentina	Japón
Azerbaiyán	Líbano
Bulgaria	Mauritania
Camboya	Mónaco
Colombia	Mongolia
Cuba	Montenegro
Dinamarca	Noruega
Eslovenia	República Checa
España	Rumania
Estados Unidos de América	Seychelles
Estonia	Serbia
Fiji	Siria
Georgia	Ucrania

Instituciones nacionales de derechos humanos

Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP), Rwanda

Defensoría del Pueblo de Austria

Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela

Otras partes interesadas

Alliance of Canadian Cinema, Television and Radio Artists (ACTRA)

Amis des étrangers au Togo

Arts Council of Northern Ireland (Reino Unido)

Asociación de Actores Checos

Canada Council for the Arts

Céline Romainville, Universidades de Louvaine y Saint Louis, Bélgica

Coalición para la Diversidad Cultural de Portugal

Coalition béninoise pour la diversité culturelle

Collectif Alger – Culture

Consejo de Artistas Daneses

Equity, Reino Unido

Jordi Baltà, Fundación Interarts, España

Mark Vladimirovich Shugurov, Federación de Rusia

Meta Atauea, productora cultural, Kiribati

National Association for the Visual Arts, Australia

Observatoire de la diversité et des droits culturels, Suiza

Organización de Sindicatos de Artistas del Estado Español (OSAAEE)

Sindicato de Actores del Japón y Consejo de las Artes del Japón

Sociedad Independiente de Derechos Humanos de Rumania

Syndicat français des artistes interprètes

Otras contribuciones

UNESCO

Anexo II

[English only]

Experts' meeting on the right to freedom of artistic expression (Geneva, 4–5 December 2012)

List of experts

Bruguera, Tania	Installation and performance artist (Cuba)
Cuny, Laurence	Human rights lawyer and Coordinator of a residency programme for artists at risk (France)
Dacey, Austin	Lecturer, Department of Philosophy, University of Central Florida and adviser, Freemuse (United States of America)
Hazan, Pierre	Lecturer, University of Geneva; Director of a programme on the issue of memorialisation, Geneva University of Art and Design (Switzerland)
Karabuda, Alfons	Composer and chairman of the European Composer and Songwriter Alliance (Sweden)
Knüsel, Pius	Former Director of Pro-Helvetia Swiss Arts Council (Switzerland)
Iglesias, Marisol	Program Officer, Department of External Relations, WIPO
Malik, Kenan	Senior Visiting Fellow in the Department of Political, International and Policy Studies at the University of Surrey and Trustee of Index on Censorship (United Kingdom)
Mboya, Joy	Director of the Performing and Visual Arts Centre Ltd. and member of the Arterial Network Steering Committee (Kenya)
Merkel, Christine M.	Head of the Division of Culture, Memory of the World of the German Commission for UNESCO; Executive Coordinator of the German Federal Coalition for Cultural Diversity (Germany)
Mintcheva, Svetlana	Director of the Programmes at the National Coalition Against Censorship and founder of NCAC Arts Advocacy Project (United States of America)
Nadeem, Shahid	Playwright and media professional (Pakistan)
Obuljen, Nina	Researcher in cultural policies (Croatia)
Reitov, Ole	Programme Manager and one of the founders of Freemuse – the World Forum on Music and Censorship (Denmark)
Saghieh, Nizar	Lawyer (Lebanon)
Sansour, Larissa	Multimedia artist (Palestine)

Spencer-Shrestha,
Oliver

Head of advocacy on freedom of artistic expression,
Article 19 (United Kingdom)

Vézina, Brigitte

Legal Officer, Traditional Knowledge Division, WIPO
